

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV

Managua, D. N., Viernes 30 de Abril de 1971

Nº 94

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Supresiones, Reformas y Adiciones a Ley Creadora del INCEI	Pág. 1201
Quinta Sesión del Congreso Nacional en Cámaras Unidas	1203

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización a Director General de Aduanas para Emitir Cheques para Reclamaciones y Devoluciones	1207
--	------

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese a Hilda Delgado Sandoval Título de Maestra de Educación Primaria	1208
---	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Extracto de Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Suministros Reparto "Las Colinas" (continuará)	1208
--	------

COMPARIA ALMACENADORA DEL PACIFICO

Balance General al 31 de Diciembre de 1970	1211
Estado de Resultado del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1970	1212

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua	
Patentes de Invención	1212
Venta de Patentes	1214

SECCION JUDICIAL

Remates	1214
Títulos Supletorios	1215
Indice de "La Gaceta" (continúa)	1216
Indicador de "La Gaceta"	1216

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Supresiones, Reformas y Adiciones a Ley Creadora del INCEI

El Presidente de la República, a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 1798.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n :

Artículo 1º — Hacer las siguientes supresiones, reformas y adiciones a la Ley Creadora del Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior, Decreto Nº 530 del 11 de Octubre de 1960, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nº 245 del día 27 del mismo mes y año, así:

El inciso i) del Arto. 4, se leerá:

Establecer o propulsar el establecimiento de almacenes generales de depósito o funcionar el mismo como tal, en sus operaciones de granos, debiendo sujetarse en este caso a las disposiciones pertinentes de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones. Podrá también arrendar locales a otros almacenes generales de depósito.

El Arto. 9, se leerá:

La dirección superior del Instituto y su administración estarán a cargo de un Consejo Directivo, el cual estará integrado por:

- a) — el Ministro de Agricultura y Ganadería, que lo presidirá;
- b) — el Ministro de Hacienda y Crédito Público;
- c) — el Ministro de Economía, Industria y Comercio;
- d) — el Ministro de Educación Pública;
- e) — dos Representantes del Sector Agropecuario; y
- f) — por un Representante del Partido de la Minoría.

Habrá un Gerente General del Instituto, nombrado por el Presidente de la República, que actuará como funcionario ejecutivo del mismo en el cumplimiento de los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo y quien tendrá además la representación legal del Instituto.

El Presidente de la República en Consejo de Ministros, hará los nombramientos correspondientes a los Miembros del Consejo Directivo con sus respectivos Suplentes, ob-

servándose para el de la Minoría lo prescrito en la Constitución Política.

El inciso a) del Arto. 11, se leerá:

Nombrar y remover a Jefes de Departamentos, Asesores y Gerentes de Sucursales; así como proponer al Presidente de la República la remoción del Gerente si lo considera conveniente para los fines del Instituto.

Se suprime el inciso b) del Arto. 14.

El párrafo final del Arto. 16, se leerá:

Los Miembros del Consejo Directivo percibirán una remuneración por cada sesión a que asistan.

El Arto. 17, se leerá:

El quórum para las sesiones del Consejo Directivo será de cuatro Miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Se suprime el Arto. 18.

DEL GERENTE GENERAL

El Arto. 19, se leerá:

El Gerente General del Instituto será el funcionario ejecutivo principal y tendrá la dirección y control de los negocios del Instituto. Estará obligado a dedicar todo su tiempo al servicio del Instituto y sus funciones serán incompatibles con las de cualquier otro cargo a excepción de los de carácter docente, las cuales sin embargo, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo; y no deberá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los Miembros del Consejo Directivo.

El Arto. 20, se leerá:

En particular corresponderán al Gerente General la siguientes atribuciones:

- a)—Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte el Consejo Directivo;
- b) Nombrar o remover a empleados que conforme la Ley o disposiciones del Consejo Directivo no esté inhibido de designarlos el Gerente General, informando de ello a dicho Consejo;
- c)—Informar al Consejo Directivo sobre los asuntos a él encomendados y preparar los que deban someterse a la consideración del Consejo Directivo;
- d)—Sugerir al Consejo Directivo las modificaciones que fueren recomendables en la organización y funcionamiento para la buena marcha de los fines del Instituto;
- e)—Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto;

- f)—Formular y someter a la consideración del Consejo Directivo el Presupuesto y Programas anuales del Instituto, así como la organización de las distintas dependencias del mismo;
- g)—Adquirir a nombre del Instituto, bienes muebles y enajenarlos, darlos en prenda, gravarlos, sujetándose a las disposiciones legales respectivas de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Directivo;
- h)—Otorgar poderes especiales o generales para actos de administración y judiciales;
- i)—Ser el funcionario principal y responsable de las dependencias del Instituto, excepto el de Auditoría;
- j)—Presentar al Consejo Directivo anualmente un Estado General de Ganancias y Pérdidas del Instituto; y
- k)—En fin, ejercer todas aquellas atribuciones que le señale el Consejo Directivo.

DEL DEPARTAMENTO DE CENTROS AGRICOLAS CANTONALES

El Arto. 21, se leerá:

El Instituto tendrá un Departamento de Centros Agrícolas Cantonales cuyas atribuciones serán determinadas mediante Reglamento que al efecto dicte el Consejo Directivo y contará para su funcionamiento de las siguientes secciones:

- a)—Sección de Compra y Ventas de Granos;
- b)—Sección de Mantenimiento;
- c)—Sección de Construcción.

El Arto. 22, se leerá:

Para solucionar los problemas de mercado el Consejo Directivo del Instituto, se valdrá de un Comité Asesor, que se formará con los Asesores Consultores de cada Centro Agrícola Cantonal, y será presidido por el Gerente General del Instituto.

Artículo 2º — El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 17 de Marzo de 1971.

Orlando Montenegro Medrano,
D. P.

Francisco Urbina Romero, Adolfo González B.,
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado,
Managua, D. N., 29 de Marzo de 1971.

Gustavo Raskosky,
S. P.

Constantino Mendieta R.,
S. S.

Carlos José Solórzano R.,
S. S.

Por Tarto: Ejecútese. — Casa Presidencial—Managua, Distrito Nacional, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno.

A. SOMOZA D.,
Presidente de la República.

Juan José Martínez L.,
Ministro de Economía, Industria y Comercio.

QUINTA SESION DEL CONGRESO NACIONAL EN CAMARAS UNIDAS, en la reunión ordinaria de su Vigésimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce y treinta minutos de la tarde del día viernes cuatro de Diciembre de mil novecientos setenta.

PRESIDE el Honorable Diputado Doctor Salvador Castillo, asistido en Primera y Segunda Secretaría por los Honorables Doctores: Diputado Orlando Trejos Somarriba y Senador Constantino Mendieta Rodríguez, respectivamente.

CONCURREN, además, los siguientes Representantes:

DIPUTADOS: Doctor Francisco Urbina Romero, Doña Carmenza Lara Borgén, Dr. Pedro J. Quintanilla, Don Luis Felipe Hidalgo, Dr. Orlando Robleto Gallo, Dr. Orlando Morales Ocón, Dr. Alejandro Romero Castillo, Dr. José Ortega Chamorro, Dr. Alfonso Pérez Andino, Dr. Juan Manuel Gutiérrez, Don Alfredo Brantome, Dr. Roberto Argüello Hurtado, Dr. Ramiro Granera Padilla, Don Adolfo Altamirano, Don Alfonso Talavera Ocón, Don Miguel Arauz, Don Arnoldo Lacayo Maison, Lic. Humberto Guerrero Zapata, Dr. Arsenio Alvarez Corrales, Don Napoleón Tapia Pérez, Don José María Borgen Rivera, Don Jorge Urcuyo Balladares, Don Camilo López Núñez, Dr. Raúl Valle Molina, Doña Alba Rivera de Vallejos, Srta. Irma Guerrero Chavarría, Dr. J. David Zamora y Don César Acevedo Quiroz.

SENADORES: Doctor Cornelio H. Hüeck, Don Gustavo Raskosky, General J. Rigoberto Reyes, Don Gustavo F. Chávez, Doctor Humberto Castrillo, Don José María Briones, Don Rigoberto García Reyes, Doña Rosa Quiñónez Zavala, Dr. Rodolfo Abaúnza Salinas y Dr. Eduardo Rivas Gasteazoro.

1º — El Honorable Señor Presidente declara abierta la sesión.

2º — El Honorable Señor Presidente manifiesta que el objeto de esta sesión es para elegir al Magistrado de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia que repondrá al Doctor Diego Manuel Chamorro, recientemente fallecido, para lo cual están abiertas las proposiciones.

Hace uso de la palabra el Honorable Diputado Doctor Alejandro Romero Castillo expresando que desea proponer la candidatura del Doctor GONZALO BARBERENA ROMERO, para

el cargo de Magistrado que dejara vacante el eminente juriconsulto y hombre cabal, Doctor Diego Manuel Chamorro, de grata recordación para todo el pueblo. Prosigue manifestando que la cabalidad, rectitud y honestidad con que ha ejercido el Doctor Barberena Romero, los cargos de Juez de Distrito de Managua, Masaya y Masatepe y la actual Presidencia de la Corte de Apelaciones de Masaya, son una garantía indiscutible para cada uno de los ciudadanos.

Por el orden hace uso de la palabra el Honorable Diputado doctor José Ortega Chamorro, expresando que desea referirse a las palabras pronunciadas, al comienzo de la sesión por el Honorable Señor Presidente, en el sentido de que estaba reunido el Congreso para nombrar un Magistrado de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, palabras éstas que considera equivocadas, pues el artículo 214 de la Constitución Política dice que la Corte Suprema de Justicia se compondrá de siete Magistrados; y como uno de los Magistrados falleció recientemente y otro cumplió la edad para ser jubilado, considera que por disposición de la Constitución, deben ser electos dos Magistrados.

El Honorable Señor Presidente aclara que si al comienzo de la sesión dijo que se iba a nombrar un Magistrado fue porque se trata de reponer al Doctor Diego Manuel Chamorro que falleció; en cuanto a lo dicho de que ha dejado de ejercer otro Honorable Magistrado porque cumplió la edad, expresa que no puede nombrarse porque el artículo 223 de la Constitución dice que los que cumplieren la edad de setenta y cinco años, serán retirados y jubilados, y no se ha jubilado a ningún Magistrado, por lo que no se puede sustituir.

A continuación el Honorable Señor Presidente somete a la consideración del Pleno la candidatura del Honorable Doctor Gonzalo Barberena Romero, el Honorable Diputado Don Luis Felipe Hidalgo, apoya entusiastamente la candidatura del Honorable Doctor Gonzalo Barberena Romero y expresa que esta candidatura debe merecer la aprobación del Congreso Nacional, porque el Doctor Barberena ha desempeñado los cargos desde Juez hasta Magistrado de la Corte de Apelaciones de Masaya, y ha pasado por todos los estratos de la Justicia, por lo cual su elección es un éxito y una conquista para el Poder Judicial.

Hace uso de la palabra el Honorable Diputado Doctor José Ortega Chamorro, manifestando que jamás puede pasar desapercibida la Representación Minoritaria el hecho de que esta mañana en Congreso Pleno, se pase por alto lo que es una realidad en Nicaragua, que la Corte Suprema de Justicia, conforme la Constitución Política, se compone de siete miembros de los cuales uno ha fallecido y el otro por el hecho de haber cumplido los setenta y cinco años, ha renunciado de su cargo. Prosigue ex-

presando que si el día de hoy se elige solamente un Magistrado, el Congreso Nacional está torciendo el principio constitucional de integración del más alto cuerpo judicial del país, porque no puede convocarse a Congreso para elegir a un Miembro cuando hacen falta dos, y si se ha abocado este Congreso para llenar esas vacantes, la una por fallecimiento y la otra porque ha cumplido los años reglamentarios según la Constitución, deben elegirse el día de hoy a esos dos Magistrados que deberán integrar la Corte Suprema, pues de otra manera se estaría adulterando un principio constitucional y pasando por alto la verdadera esencia de la configuración política constitucional del más alto cuerpo judicial de Nicaragua. Por lo antes expuesto se permite presentar formal moción "para que antes de cualquier elección, se pronuncie el Congreso Nacional por la Constitucionalidad de la integración de la Corte Suprema con sus siete miembros".

El Honorable Diputado Presidente, en vista de que puede llamarse a engaño a la Honorable Representación, aclara que lo único que ha demostrado con su intervención el Honorable Diputado Ortega Chamorro es que sería inconstitucional la elección y no la no elección.

El Honorable Diputado Doctor Roberto Argiello Hurtado, expresa que parece que nadie quiere tocar la llaga, ya que en primer lugar se trata de que la Corte Suprema, como dice la ley, funcione con siete Magistrados; y no cree él que uno de sus integrantes se haya retirado violando la Constitución, pues si cumplió la edad requerida, es obligación del Congreso Nacional proceder a su jubilación, ya que la Corte Suprema está organizada en virtud de la constituyente de 1950 con siete magistrados, de los cuales tres serán del Partido de Minoría. Planteado lo anterior, pregunta a los Directivos de su Partido, lamentando que el Presidente del mismo no se encuentre presente en este momento histórico, qué pasó con la terna enviada por su Partido para que se elija un Magistrado, y si debe estar representado por dos o tres miembros de la Minoría, que en este caso constitucionalmente hablando, es el Partido Conservador de Nicaragua, que no está constitucionalmente representado en el Tribunal Supremo de Justicia. Finalmente expresa que desea que se le ilustre, principalmente ahora que se ha firmado un pacto en que se dice que se va a respetar la integridad de la Corte Suprema de Justicia.

El Honorable Señor Presidente expresa que efectivamente existe una nota firmada por el Doctor Fernando Agüero, como Presidente del Partido Conservador y Don Arnoldo Lacayo Maison, su Secretario Político, en la cual proponen en una terna a los Doctores Uriel Mendieta Gutiérrez, Rodolfo Sandino Argiello y Leonardo Lacayo Swan, para reponer en el cargo de Magistrado de la Excelentísima Corte Su-

prema de Justicia al doctor Diego Manuel Chamorro, recientemente fallecido; pero que él no puede aceptar esa terna porque no cabe aceptar ternas, ya que el artículo 223 de la Constitución Política dice que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán inamovibles en el ejercicio de sus cargos a partir de los que sean electos por el nuevo Congreso de 1983, y el inciso segundo de ese mismo artículo dice que en esa primera elección a que se refiere el inciso precedente es obligatorio escoger a tres de sus Magistrados de entre Abogados afiliados a partidos políticos minoritarios que hayan ganado asientos en el Congreso y por medio de ternas de candidatos que propongan tales partidos; es decir, en esa elección hubiera sido inconstitucional la elección si no se hubieran nombrado tres miembros del partido de minoría; pero pasada esa elección de 1983, no cabe terna y lo único es nombrar un Magistrado para que esté representado el Partido de Minoría.

Interviene el Honorable Diputado, Don Arnoldo Lacayo Maison, manifestando que cuando el Señor Presidente expuso el motivo del Congreso Pleno, él pensó que lo primero que se haría era leer la terna enviada por el Partido Conservador, para reponer a un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia ya fallecido, que por ser representante del Partido de Minoría se escogería de los elementos enviados en dicha terna. Continuó expresando que es débil el argumento expuesto atreviéndose a leer el artículo 223 de la Constitución, al decir por esta vez, pues se trata de Magistrados vitallicios, y como lo que se está haciendo no es una elección global, sino reponiendo a un Magistrado, la reposición tiene que hacerse reuniendo los mismos requisitos; por tales razones, expresa que es con profunda inquietud que se refiere a la insólita actitud de la Representación Liberal en este Congreso, al querer maltratar en forma indecorosa, preceptos claros de la Constitución, pretendiendo pasar por alto el espíritu y la letra de la misma, exhibiendo en esa forma, por parte del Gobierno en una actitud sin precedente, al más alto poder judicial del país. Además, considera que el artículo 223 de la Constitución no puede separarse de los demás artículos que establecen la Representación de la minoría en todos los Poderes del Estado y Entes Autónomos, ni interpretarse la integración de los Poderes Públicos con más miembros de mayoría o minoría que los ya establecidos en la citada Constitución. Finalmente, expresa que al margen de toda posible intervención jurídica, como Representante del Partido Conservador y Directivo del mismo hace ver a la Representación Liberal el gran inconveniente político que implica tratar de cercenar un derecho del Partido Conservador de Nicaragua, quien considera que un paso de esta naturaleza dado por el Partido Liberal en el Poder no es constructivo para la solución na-

cional que se está buscando, sino todo lo contrario, es la expresión de un partido ciego y sólo puede refrenarse con patriotismo y buena fe, y con el sacrificio de funestas ambiciones partidistas. Por las anteriores consideraciones, invita a la Honorable Representación Liberal a meditar en el artículo 223 para votar de acuerdo con su propia conciencia y con el sentimiento patriótico que las circunstancias requieren en el momento, escogiendo dentro de la terna enviada por el Partido Conservador al Magistrado representante de la Minoría.

Hace uso de la palabra el Honorable Diputado Doctor Francisco Urbina Romero, manifestando que los oradores que le han precedido en el uso de la palabra han creído que la Representación Liberal es boba o no sabe leer, pues queriendo sorprender con la terna que han enviado, han ignorado a propósito el artículo 332 de la Constitución que es el que señala cuál es la Representación de la Minoría en los Cuerpos Colegiados y en todos los organismos, queriendo venir a decir que el artículo 223 está siendo vulnerado al tratar de elegir a un abogado liberal para reponer al conservador Diego Manuel Chamorro; nada más absurdo que la interpretación irónica que hacen los miembros de la Oposición al citado artículo, porque todos saben que ese artículo nació de un pacto político y se le concedió por una sola vez al Partido de la Oposición, tres Magistrados en la integración de la Corte Suprema, pero la segunda de dicho artículo dice, en esa primera elección a que se refiere el inciso precedente, de manera que esa elección ya pasó; y el artículo 331 de la Constitución ya especifica cuál es la Representación de la Minoría en todo Cuerpo Colegiado, por lo tanto, el Congreso no puede dar más de lo que la Constitución dice, o sea un Magistrado que represente al Partido de la Minoría, que es el Doctor Adán Sequeira Arellano y el Doctor Zúñiga Padilla que no ha renunciado a dicho cargo, porque el Congreso Nacional no ha recibido comunicación oficial que así lo demuestre. Prosigue expresando que quiere dejar sentado que el Partido Liberal no está tratando de menguar la buena fe de que habla el Honorable Diputado Lacayo Maison, sino por el contrario, está interpretando rectamente la Constitución de la República, y serían falsarios de la Carta Magna si interpretaran en forma errónea, como quiere la Oposición, el artículo 223. Asimismo manifiesta que al referirse los Honorables Representantes a la jubilación del Honorable Magistrado Dr. Zúñiga Padilla pareciera que han tenido a la vista la partida de nacimiento para saber que cumplió la edad que establece la Constitución, nota que debe ser enviada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, que es quien debe propugnar por la reposición; de lo contrario sería actuar en una forma insólita con el decir del pueblo. Por tales razones expresa que

se adhiere en forma entusiasta a la candidatura propuesta por el Honorable Diputado Romero Castillo y recaída en el Doctor Gonzalo Barberena Romero, a quien considera que la Oposición no podrá poner tacha alguna ya que en todos los actos de su vida pública y privada a hecho honor a su calidad de ciudadano, padre y jurisconsulto que sabe interpretar las leyes en forma recta como debe corresponder a todo miembro del Poder Judicial.

Interviene por el orden el Honorable Diputado don Arnoldo Lacayo Maison, expresando que él hizo una moción para que la terna del Partido Conservador fuera tomada en consideración y si es otro el criterio, considera que se debe someter a la resolución del Congreso Nacional.

Asimismo, por el orden, interviene el Honorable Senador Doctor Constantino Mendieta manifestando que el Señor Presidente abrió a nominaciones, y estando a consideración tales, no se puede someter a votación una moción diferentes, sino únicamente se puede proponer candidatos.

El Honorable Diputado Doctor José Ortega Chamorro interviene por el orden, manifestando que él hizo una moción para que el Congreso Nacional se pronuncie sobre la constitucionalidad o no de la integración de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia con seis o siete Magistrados.

Por el orden, en uso de la palabra el Honorable Diputado Doctor Orlando Trejos Somarriba, expresa que al Congreso en Cámaras Separadas le corresponde decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes, pero en Cámaras Unidas, no tiene facultad de interpretar las leyes, de manera que las mociones son notoriamente improcedentes.

El Honorable Diputado Doctor Pedro J. Quintanilla, por el orden expresa que en su concepto la Mesa Directiva, antes de seguir concediendo la palabra a los Representantes, debe declarar improcedentes las mociones, tal como lo solicitó el Honorable Diputado, Doctor Trejos Somarriba.

De inmediato el Honorable Señor Presidente declara notoriamente improcedentes las mociones y concede la palabra al Honorable Diputado Doctor Ramiro Granera Padilla quien expresa que consciente de la trascendencia del punto jurídico que esta mañana se está discutiendo, desea dejar constancia de su criterio al respecto. En primer lugar como han dicho varios oradores, el artículo pertinente de la Constitución es claro y preciso al señalar que por esta vez la elección será de tal manera, lo que para él no deja la menor duda de que está limitando esa obligación a ese acto, y lo que significa que en lo posterior no está obligado el Congreso a hacerlo así, de manera que discutir lo contrario es más política que asunto jurídico. Pro-

sigue expresando que no es posible que el Congreso cometa la ligereza de reponer a un Magistrado sin que exista en la Secretaría del mismo, nota alguna de la Corte Suprema dando a conocer la renuncia que haya presentado el Honorable Magistrado. Por otra parte, el artículo habla que cuando cumpla 75 años será retirado y jubilado, de manera que pide dos requisitos y todos saben que la jubilación no ha sido aprobada, es decir, falta un demente para que pueda tener efectos la disposición. Finalmente expresa que sostiene, y aunque el artículo 214 de la Constitución dice que la Corte Suprema de Justicia se compondrá de siete Magistrados, el mismo artículo dice que con cinco Magistrados se forma Tribunal, esto quiere decir que aunque sean seis los miembros, siempre hay Tribunal y capacidad jurídica para dar un fallo valedero. Además, desea apoyar, dados los méritos y honorabilidad, la candidatura del Doctor Barberena Romero.

Interviene el Honorable Diputado, Doctor Juan Manuel Gutiérrez, manifestando que la integración de la Corte Suprema de Justicia ha sido objeto de juegos políticos, de pactos, repartición y convenios y eso para él ha sido perjudicial, pues en el último pacto firmado por el Doctor Diego Manuel Chamorro, como Presidente del Partido Conservador Nicaragüense, que ya desapareció, se estableció este principio respecto a la Corte Suprema, es decir, concretaba que para esa elección, se integraría con tres miembros de la Minoría, y de antemano se sabía que por debajo estaba ya Diego Manuel Chamorro como candidato a ocupar la Magistratura, aun cuando por haber sido Candidato a Presidente de la República, había pasado al Senado, y no se preocupó por establecer una disposición permanente respecto a esa integración, importándole poco el futuro de la integración de la Corte, con una disposición transitoria. Prosigue expresando que la elección del Magistrado era un secreto a voces que iba a ser electo sin tomar en cuenta ternas del Partido Conservador, y lo sabía el Presidente del Partido, quien se encontraba presente en la sesión de la Cámara del Senado cuando la Comisión Especial de la Cámara de Diputados llegó a invitar a dicha Cámara para formar Congreso Pleno y no se hizo presente en esta sesión, para defender la tesis que sostiene el Honorable Diputado Lacayo Maison, cuya intervención leída, está demostrando que conocía ya el Partido Conservador la jugada. Finalmente expresa que desea proponer un candidato que reúne todos los requisitos indispensables y necesarios para integrar la Corte Suprema, un abogado de moralidad notoriamente reconocida en el país, con más de veinticinco años de carrera profesional que se ha distinguido por su capacidad, y que es el Doctor Víctor Manuel Ordóñez.

Sometida a discusión la candidatura del Doc-

tor Ordóñez, hace uso de la palabra el Honorable Diputado Lic. Humberto Guerrero Zapata, expresando que le ha causado una extraordinaria sorpresa que el Congreso de la República se haya reunido sorpresivamente sin haber hecho con antelación, el aviso por lo menos a los miembros de la Directiva de la Cámara de Diputados. Continúa expresando que también a su Partido le ha causado extrañeza, que habiendo mandado por lo menos desde hace más de dos meses una terna de Honorables Abogados como candidatos para Magistrados, y a la cual la Directiva de la Cámara de Diputados acusó recibo, al momento de abrirse la sesión no se hayan tenido en cuenta a dichos candidatos, pues obra en poder de la Secretaría Política del Partido, el acuse de recibo correspondiente, por lo que él considera que lo primero que el Congreso debe hacer, es manifestarse si es tomada en consideración o no la terna del Partido Conservador, y si es rechazada, tener derecho a proponer candidatos. Continúa expresando que aprovecha la oportunidad para contestarle al Doctor Juan Manuel Gutiérrez, cuando dice que el Doctor Agüero no se hizo presente en esta sesión, que el Presidente de su Partido tiene razón para no asistir, porque de conformidad con los pactos de los generales de 1950, de que tanto se ha hablado, las ternas en Nicaragua han sido realmente una traba para su Partido, porque cada vez que hay que votar, el Presidente del Partido Conservador tiene que votar por uno de ellos y los otros dos candidatos de alguna forma quedarían molestos, por lo cual, como una cortesía no se hace presente cuando se discute la candidatura de un miembro del Partido. Finaliza diciendo que si bien es cierto que de conformidad con lo dicho por el Honorable Diputado Doctor Trejos Somarriba, corresponde al Congreso en Cámaras Separadas la interpretación de las leyes, no es menos cierto y claro que de conformidad con los artículos 218, 214 y 223 de la Constitución, el Partido Conservador tiene derecho a que uno de sus miembros sea nombrado Magistrado de la Corte Suprema, para ocupar el cargo que dejara vacante el Doctor Diego Manuel Chamorro, por lo que se permite proponer la candidatura del Doctor Rodolfo Sandino Argüello.

Puesta a consideración la candidatura del Doctor Rodolfo Sandino Argüello, el Honorable Diputado Don Adolfo Altamirano, después de apoyar entusiastamente la candidatura del Doctor Barberena Romero, expresa su duda de que siendo éste Magistrado de otra Corte y no ha renunciado, al quedar electo Magistrado de la Suprema, quedaría con dos cargos?

No habiendo más oradores inscritos, el Honorable Señor Presidente somete a votación las candidaturas en el orden que fueron presentadas, resultando el siguiente cómputo: Doctor Gonzalo Barberena Romero, 31 votos; Doctor

Víctor Manuel Ordóñez, 1 voto; Doctor Rodolfo Sandino Argüello, 6 votos; más cuatro abstenciones que se suman a la mayoría; en consecuencia, queda electo con treinta y cinco votos el Honorable Doctor Gonzalo Barberena Romero.

Por Secretaría se da lectura a nota enviada por el Doctor Gonzalo Barberena Romero a la Directiva del Congreso Nacional, elevando su renuncia del cargo de Magistrado de la Corte de Apelaciones, Sala de lo Civil de Masaya.

A continuación se da lectura al proyecto de Decreto, el que sometido a discusión se aprueba en lo general. Se lee en lo particular y se aprueba, firmando a continuación la Directiva los autógrafos del citado Decreto.

En vista de que el Honorable Magistrado electo se encuentra presente, el Honorable Señor Presidente lo invita a pasar al recinto, donde de inmediato procede a tomarle la promesa de ley.

Por Secretaría se da lectura a la correspondiente acta de Toma de Posesión, la que firman el Honorable Señor Presidente del Congreso, el electo y los Secretarios que autorizan, quedando en esa forma en posesión de su cargo de Magistrado de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, el Doctor Gonzalo Barberena Romero.

3° — A moción del Honorable Señor Presidente, se dispensa al acta de esta sesión el trámite de lectura y se aprueba.

4° — Al abandonar el Salón de Sesiones algunos Representantes, se rompe el quórum, por lo que de inmediato se levanta la sesión.

Salvador Castillo,
Diputado Presidente.

Orlando Trejos Somarriba,
Diputado Secretario.

Constantino Mendieta Rodríguez,
Senador Secretario

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Autorización a Director General de Aduanas Para Emitir Cheques para Reclamaciones y Devoluciones

"N° 91

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Primero: Autorízase al Señor Director General de Aduanas, para emitir cheques con cargo a la cuenta "Fondo para Reclamaciones y Devoluciones", hasta por la suma de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CORDOBAS CON QUINCE CENTAVOS (¢22,652.15), conforme el siguiente detalle:

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas:
6493	9187	Corinto Essochem de Centro América, S. A.	¢ 21,525.92
6494	10516	Corinto Industrias Químicas Atlas de Centroamericana, S. A. c/o Essochem de C. A., S. A.	838.11
7320	4945	Managua La Prensa c/o Suc. de C. Delgadillo, S. A.	288.12
Total			¢ 22,652.15

Segundo: Los cheques deberán ser refrendados por el Ministro de Hacienda y C. P.

Tercero: Autorízase al Tribunal de Cuentas para devolver a los interesados las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas devoluciones, dejando el Tribunal de Cuentas constancia de los pormenores de los documentos devueltos.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos setenta y uno. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese a Hilda Delgado Sandoval Título de Maestra de Educación Primaria

Reg. 2091 — R/F 843738 — ₡ 60.00

Nº 1646

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

P o r C u a n t o :

La Señorita HILDA DELGADO SANDOVAL ha aprobado las asignaturas del respectivo Plan de Estudios y el Examen General para obtener el Título de MAESTRO (A) DE EDUCACION PRIMARIA.

P o r T a n t o :

1º—Le extiende el Título de MAESTRO (A) DE EDUCACION PRIMARIA, obtenido en la Escuela Normal Nocturna de la ciudad de Managua, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2º—Este Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Publíquese y Archívese. — Managua, D. N., 23 de Enero de 1971. — El Ministro de Educación Pública, *J. Antonio Mora R.* — Ante mí: *Tulio Tablada Zepeda*, Director de Servicios Administrativos.

Ministerio del Trabajo

Extracto de Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Suministros Reparto "Las Colinas"

C E R T I F I C A C I O N

Agustín Alemán Lacayo, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, en cumplimiento de los Artículos 199 y 216 del Código del Trabajo, *Certifica*: Un extracto del Acta Constitutiva y Estatutos de COOPERATIVA DE SUMINISTROS, REPARTO "LAS COLINAS", como sigue: I) *Constitución Domicilio, Duración, Objeto*: por Escritura Pública número Diez (10), que autorizó en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el Notario Doctor *Amelia Alemán de Tenorio*, a las tres de la tarde del día uno de Abril de mil novecientos setenta y uno, comparecieron los señores: Dr. Edgardo Dorn Hollman, casado, Médico; Doña Sa-

ddy L. de Abaunza, casada, ama de su hogar; Dr. Enrique Alvarado Abaunza, soltero, Médico; Lic. Pablo A. Cuadra Cardenal, casado, Periodista; Don Guillermo Barquero Puertas, casado, Coronel G. N.; Dr. Ernesto Garay Morales, casado, Médico; Dr. Fernando Silva Espinoza, casado, Médico; Lic. Eduardo Pérez Rivera, casado, Economista; Don Ariel Solórzano Marín, casado, Industrial, Doña Cristina de Ibarra Rojas, casada, ama de su hogar; Doña Auxiliadora de Elizondo Avilés, casada, ama de su hogar; Don Emilio Sequeira Robleto, casado, Comerciante; Dr. Ezequiel Robleto Vega, casado, Médico; Dr. Rodolfo Bolaños Vargas, casado, Médico; Don Mauricio Targa Argüello, casado, Comerciante; Dr. Alan Hüeck Plata, casado, Médico; Ing. Alejandro Bermúdez Miranda, casado, Ingeniero; Don Tomás Richardson Bunge, casado, Comerciante; Arq. Guillermo Maltez Salvo, casado, Arquitecto; Doña Rosibel de García Prieto, casada, Comerciante; Doña Haydeé Mejía Ortega, divorciada, Comerciante; Ing. Armando Salvo Labró, casado, Ingeniero; Doña Irma Bendaña de Largaespada, viuda, ama de casa; Doña Olga de Townsend Mayorga, casada, Ama de casa; Doña Alina Menicucci Roiz, casada, Ama de casa; Dr. Manuel Rocha Moncada, casado, Médico; Lic. Vicente Cuadra Chamberlain, casado, Publicista; Dr. Carlos Flores Lovo, casado, Abogado; Doña Indiana Pereira Denueda, casada, Ama de casa; Ing. Edmundo Roeders Sediles, casado, Ingeniero; Lic. Alejandro Argüello Noguera, casado, Licenciado; Lic. P. J. Leonor Andino Prieto, casado, Ejecutivo de Ventas; todos son mayores de edad y de este domicilio, exponiendo sus deseos de unirse para formar una Sociedad que se denominará "COOPERATIVA DE SUMINISTROS, REPARTO "LAS COLINAS", de responsabilidad limitada, duración indefinida, domiciliada en la ciudad de Managua. La Cooperativa se regirá por los siguientes Estatutos: Capítulo I. *Principios*: La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) Libre adhesión y retiro voluntario; b) Control Democrático, cada socio un voto; c) Interés limitado al Capital, sin utilidades; d) Distribución de excedentes en

proporción a las operaciones efectuadas; e) Neutralidad política, Racial y Religiosa; f) Ventas y Operaciones al contado; y g) Fomento de la Educación en general y en especial de la Cooperativista. Capítulo II. *Nombre, Domicilio, Clasificación, Duración, Fines y Operaciones.* 1o.) La Cooperativa se conocerá por el nombre de COOPERATIVA DE SUMINISTROS, REPARTO "LAS COLINAS", o para mayor facilidad de manejo abreviado "SUMINISTRO REPARTO "LA COLINAS". 2o.) El domicilio legal de la Cooperativa es la ciudad de Managua y constará con un mínimo de veinticinco (25) socios. 3o.) La Cooperativa será de responsabilidad limitada, es decir, responde ante terceros hasta por el monto de su haber social. 4o.) La duración de la Cooperativa será indefinida; el fin social será el de Suministros generales a sus asociados en especial el de Agua Potable para usos domésticos, campos de recreo de la comunidad y áreas verdes tanto privados como públicos, limpieza, vigilancia, mantenimiento de zonas verdes, luz eléctrica, dirección de tránsito, etc., 5o.) Para el logro de sus fines la Cooperativa podrá realizar las siguientes operaciones: a) Adquirir, maquinaria y demás enseres para suministrar los servicios a sus asociados. b) Adquirir, mantener y desarrollar el sistema de Agua Potable de la urbanización "Reparto Las Colinas", aprobada según Decreto No. 245 y 201 publicado en "La Gaceta", No. 105 y 80 del 13 de Mayo de 1968 y del 14 de Abril de 1970. c) Contraer empréstitos, emitir pagarés, bonos y otros documentos similares para el logro de sus propósitos. d) Promover el consumo racional de Agua Potable entre sus miembros por medio de campañas de divulgación. e) Promover entre sus miembros el sentido de ahorro. f) Promover el mejor desarrollo y mantenimiento de la facilidades deportivas y recreativas, áreas verdes, sistema contra incendios, sistema de tráfico, servicio de Luz Pública, nomenclaturas de calles y cualquier servicio de interés vecinal; g) Promover el sentido cooperativista y de responsabilidad social entre sus asociados por medio de actividades culturales, deportivas y artísticas; y h) Llevar a cabo, en general todas las acciones, y acuerdos necesarios para el cumplimiento de los propósitos de la Cooperativa. Capítulo III *Capital, Certificados de Aportación y Excedentes.* El Capital de la Cooperativa se formará con las cuotas de ingresos de los socios, las cuotas mensuales de los mismos también deberá tomarse en cuenta como aporte inicial y se valorará por medio de peritos la bomba de agua, el tanque elevado y su terreno, la red de distribución

y cualquier otro derecho. Este aporte inicial no será redimible. Las aportaciones de capital se respaldarán mediante certificados de Aportación que serán emitidos y pagados según lo determine el Reglamento Interno de la Cooperativa. El monto y forma de pago de la cuota de ingreso serán determinados en el Reglamento Interno de la Cooperativa. Cada socio puede ser el dueño de más de un Certificado de aportación o contribución. Cualquier cantidad de dinero perteneciente a la Cooperativa se depositará en un Banco que acuerde el Consejo de Administración y el nombre de la cuenta corriente Cooperativa Suministros Reparto "Las Colinas". Todas las operaciones de la Cooperativa serán y estarán basadas en los principios del cooperativismo, sin utilidad y de exclusivo beneficio mutuo de los cooperados. El Capital suministrado por los socios de la Cooperativa ganará únicamente el interés legal que apruebe la Asamblea General. Para el Suministro del servicio de agua potable las operaciones de la Cooperativa serán manejados en tal forma que obliguen a todos sus socios a suministrar un Fondo de Reserva así como las aportaciones extraordinarias que aprueben en la Asamblea General. Capítulo IV) *De los Socios:* Para ser admitido como socio de Cooperativa se requiere: a) Ser propietario de un lote en el Reparto "Las Colinas", de la ciudad de Managua; b) Pagar la cuota de ingreso y los aportes de capital que hasta la fecha de su solicitud hubieren sido aprobados en Asamblea General y hayan pagado los socios. El Reglamento Interno determinará en detalle sobre la aprobación de toda solicitud de admisión, requiriendo para tal aprobación, las evidencias legales o título de propiedad necesarios o garantías que se estime conveniente. Los interesados en ser admitidos deberán expresar en su solicitud que se obligan a cumplir todo lo estipulado en la Escritura de Constitución, Estatutos y Reglamentos Internos, a efectuar el pago de las cuotas y aportaciones que le den el derecho a ser socio de la Cooperativa; y además a nombrar a una persona jurídica o natural como beneficiaria de sus aportes y excedentes redimibles. Los propietarios podrán transferir el derecho a ser socio a sus cónyuges o personas dependientes de ellos, pero tal derecho, pasa a cualquier persona jurídica o natural que adquiera la propiedad del lote a que se refiere el inciso a) Artículo 10. El derecho de socio de los cooperados concluirá al ser excluido de la Cooperativa con la aprobación de las dos terceras partes de los socios presentes en sesión de la Asamblea General, por las siguientes causas: a) Incum-

plimiento de cualesquiera de las obligaciones que imponen estos Estatutos; b) Por actividad ilegal, culpabilidad, negligencia o descuido que pueda causar daños serios o poner en peligro la estabilidad de la Cooperativa; c) Debido a notorio comportamiento reñido con los principios morales; y d) por abuso de sus derechos para servir de intermediario con el objeto de facilitar a una tercera persona las prerrogativas dadas a los socios solamente. Todo socio tiene derecho a renunciar a la Cooperativa y reclamar la devolución de sus aportaciones redimibles de capital y excedentes en la forma que estipule el Reglamento Interno. Cualquier cooperado que haya renunciado a ser socio de la Cooperativa no puede solicitar su re-admisión a la misma antes de los (30) treinta días pasados de la fecha de su retiro y tendrá que llenar los requisitos que se requieren para socios nuevos pagando una indemnización por gastos con un valor del 100% de la cuota de admisión. Cualquier socio que haya sido excluido tiene derecho a la devolución de sus aportaciones redimibles de capital y excedentes en forma inmediata en los plazos que el Consejo de Administración considere que no afectarán la estabilidad de la Cooperativa, pero se deducirá un 10% de la suma resultante en concepto de gastos administrativos. En los casos de muerte del cooperado, todas las aportaciones redimibles y excedentes acreditados a su cuenta, serán entregados al beneficiario expresado en la solicitud. En caso no existiera beneficiario alguno, estos créditos serán puestos en cuenta del heredero legal o entregados al Juez correspondiente. Los socios están obligados a:

a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General; b) Aceptar y cumplir con sus deberes cuando sean elegidos miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia; c) Cumplir con lo especificado en la Escritura Constitutiva, los Estatutos y los Reglamentos Internos que se emitan; d) Cooperar directa o indirectamente en lo que sea necesario para el buen desempeño y cumplimiento de los fines de la Cooperativa; e) Pagar las cuotas de servicio y las aportaciones de capital aprobadas por la Asamblea General; Los cooperados tendrán los siguientes derechos: a) A ser electos miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; y/o cualquier otro comité; b) Votar personalmente o por delegación escrita en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Ningún delegatario tendrá derecho a más de un voto; c) Recibir, de acuerdo con estos Estatutos, el valor de las aportaciones redimibles y excedentes cuando incurra en reti-

ro o exclusión de la Cooperativa; d) Proponer la admisión o exclusión de socios según lo previsto en estos Estatutos. El asociado que deje de ser miembro de la cooperativa por motivo de exclusión que desee ser readmitido en la Cooperativa, tendrá derecho a presentar al Consejo de Administración pruebas que demuestren que los motivos de exclusión ya no existen, y previo dictamen favorable del Consejo de Administración, su readmisión será sometida a la próxima asamblea general y en caso de ser aprobada, tendrá que llenar todos los requisitos para socios nuevos, pagando como indemnización por gastos una suma igual al 200% de la cuota de admisión.

CAPITULO V) del Gobierno, Asamblea General: El gobierno de la Cooperativa estará a cargo de los siguientes: a) La Asamblea General; b) El Consejo de Administración; y c) La Junta de Vigilancia. La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cooperativa. Sus acuerdos y resoluciones serán obligatorias para cualquier socio presente o ausente siempre que dichos acuerdos y resoluciones hayan sido tomados de acuerdo con las estipulaciones de estos Estatutos. Solamente con aprobación de las Asambleas se podrá fijar cuotas y tarifas, comprar o vender bienes inmuebles y gravar los mismos, contraer obligaciones, emitir Reglamentos Internos. Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se llevarán a efecto una vez al año durante el mes de diciembre de cada año y las segundas se llevarán a cabo en cualquiera época. Las convocatorias para sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General serán hechas por el Consejo de Administración y las extraordinarias en los casos especiales contemplados en estos Estatutos por (20) veinte socios registrados, de acuerdo a los trámites previstos. Las citaciones para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se harán por lo menos con (15) días de anticipación, pero no más de (30) treinta por medio de citaciones individuales escritas o mediante avisos en diarios de mayor circulación, suscritos según sea el caso por el Secretario del Consejo de Administración o por lo menos del (20) veinte por ciento de socios solicitantes. Las citaciones deberán especificar la fecha, lugar, hora y el propósito de la sesión. El quórum para las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias será de las dos terceras partes de los socios registrados.

(Continuará)

COMPAÑIA ALMACENADORA DEL PACIFICO
Balance General al 31 de Diciembre de 1970

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
ACTIVO CIRCULANTE	₡ 3,094,521.46	PASIVO CIRCULANTE	₡ 20,030.79
Caja	₡ 3,120.21	Acreeedores Diversos	₡ 20,030.79
Bancos	253,727.19	 OBLIGACIONES A PLAZO	2,231,011.91
Préstamos sobre Bonos de Prenda	1,222,457.32	Crédito a Plazo	700,000.00
Anticipos	811,489.69	Acreeedores Diversos a Plazo	1,348,493.96
Deudores por Servicios	₡ 354,457.53	Acreeedores Hipotecarios	182,517.95
Deudores Diversos	459,929.14	 OTROS PASIVOS	30,986.41
	<u>₡ 814,386.67</u>	Intereses Coms. a Plazo	30,986.41
	803,727.05	 CREDITO DIFERIDO	2,335.76
Res.: Para Castigos Deudores	10,659.62	Almacenaje Cobrado Anticipado	2,335.76
ACTIVO FIJO	868,313.32	 CAPITAL	
Mobiliario y Equipo de Oficina	₡ 90,234.20	CAPITAL	1,739,756.46
Menos: Depreciación	61,173.68	Capital Autorizado	1,500,000.00
	4,887.15	Reserva de Capital	154,880.58
Equipo de Transporte	₡ 10,982.19	Utilidades por Aplicar	84,875.88
Menos: Depreciación	6,095.04		
Equipo de Bodegas	₡ 106,161.86		
Menos: Depreciación	42,885.87		
Bodega y Oficina	₡ 437,603.88		
Menos: Depreciación	191,118.51		
Terrenos	524,604.29		
OTROS ACTIVOS	335.00		
Depósitos Varios	₡ 335.00		
ACTIVO DIFERIDO	60,951.55		
Pagos Anticipados	50,272.35		
Gastos por Amortizar	₡ 24,837.84		
Menos: Amortización	14,158.64		
	<u>₡ 4,024,121.33</u>		
	<u>₡ 4,024,121.33</u>		
		CUENTAS DE ORDEN	
		Valor en Depósito	₡ 25,818,923.00
		Cuenta de Registro	1,330,078.84
			<u>₡ 27,149,001.84</u>

Adolfo de la Rocha H.,
Gerente.

David Canales R.,
Contador.

Reg. 1978 — R/F 836503 — ₡ 120.00

COMPANÍA ALMACENADORA DEL PACIFICO

Estado de Resultado del 1ro. de Enero al 31 de Diciembre de 1970

CUENTAS DE RESULTADO ACREEDORAS		₡ 980,462.23
Productos por Servicios	₡ 643,622.99	
Intereses Cobrados	252,456.96	
Comisiones Cobradas	81,882.27	
Beneficios y Productos Diversos	2,500.01	
CUENTAS DE RESULTADO DEUDORAS		947,166.01
Gastos Generales	₡ 403,797.51	
Intereses Pagados	179,265.69	
Comisiones Pagadas	47,030.42	
Gastos de Inmuebles	8,658.77	
Gastos de Explotación	287,201.47	
Castigos, Depreciaciones y Amortizaciones	21,140.26	
Cambios	71.89	₡ 33,296.22
Menos: Impuestos del I. R. Bienes Mobiliarios e Inmuebles		7,064.94
Utilidad Neta		₡ 26,231.28

Adolfo de la Rocha H.,
Gerente.

David Canales R.,
Contador.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patentes de Invención

Reg. No. 1711 — B/U 821054 — Valor ₡ 45.00

Kali-Chemie A. G., solicita registro Patente Invención:

“PROCEDIMIENTO PARA OBTENCION DE COMPUESTOS TERAPEUTICAMENTE ACTIVOS VALERIANACEAS-1843”

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 2

Reg. No. 1709 — B/U 821053 — Valor ₡ 45.00

Boise Cascade Corporation, solicita registro Patente Invención:

“PERFECCIONAMIENTOS EN LA CONSTRUCCION DE APARATOS PARA IMPREGNAR CARTON ONDULADO-485”

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos, Secretario.

3 2

Reg. No. 1708 — B/U 821052 — Valor ₡ 45.00

N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken solicita registro Patente Invención:

“PREPARACION PESTICIDA ULV DE UNA SOLA FASE-3785-C”

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos,

3 2

Reg. No. 1706 — B/U 820900 — Valor ₡ 45.00

L. Givaudan & Cie. Societe Anonyme, solicita registro Patente Invención:

“PRODUCCION—P.MENTANO 8-TIOL3-ONA-6510/2902”

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga,

3 2

Reg. No. 1705 — B/U 820899 — Valor ₡ 45.00

Kimberly-Clark Corporation, solicita registro Patente Invención:

“TOALLA ALMOHADILLA SANITARIA ABSORBENTE Y PLISADA-976L”

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 2

Reg. No. 1704 — B/U 8208 — Valor ₡ 45.00

Bristol-Myers Company, solicita registro Patente Invención:

“ISOMEROS OPTICOS Y PROCEDIMIENTO PARA SU RESOLUCION-2706”

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, diecinueve febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 2

Reg. No. 1703 — B/U 820897 — Valor ₡ 45.00
International Minerals & Chemical Corporation, solicita registro Patente Invención:

"PROCEDIMIENTO PARA CULTIVAR ALGODON-9001D"

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, dieciocho febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 2

Reg. No. 1702 — B/U 820895 — Valor ₡ 45.00
Formica Corporation, solicita registro Patente Invención:

"UN LAMINADO DECORATIVO DE ALTA PRESION-23326"

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, diecinueve febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 2

Reg. No. 1701 — B/U 820895 — Valor ₡ 45.00
F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, solicita registro Patente Invención:

"PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR BENZOFENONAS-4008/178K"

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, diecinueve febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 2

Reg. No. 1700 — B/U 820894 — Valor ₡ 45.00
Esso Research and Engineering Company, solicita registro Patente Invención:

"UNA COMPOSICION HERBICIDA DE ASPECTO UNICO CONTENIENDO PROPANILO.821589"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos, Secretario.

3 2

Reg. No. 1699 — B/U 820893 — Valor ₡ 45.00
Continental Oil Company, solicita registro Patente Invención:

"APARATO DE CONTROL DE PROFUNDIDAD PARA CABLE SISMICO-7177"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 2

Reg. No. 1698 — B/U 820892 — Valor ₡ 45.00
Creve Coeur MFG. Co., solicita registro Patente Invención:

"RECIPIENTE MEJORADO PARA ALMACENAR FLUIDOS.1719"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, die-

ciocho febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 2

Reg. No. 1697 — B/U 820891 — Valor ₡ 45.00
Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, solicita registro Patente Invención:

"PROCEDIMIENTO PARA PRODUCCION ESTERES DE ACIDOS SU APLICACION COMO HERBICIDAS.3084"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecinueve febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos, Secretario.

3 2

Reg. No. 1696 — B/U 820890 — Valor ₡ 45.00
Balseiro Cordova y Compañía, solicita registro Patente Invención:

"PROCEDIMIENTO DE FABRICACION DE CALZADO"

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, dieciocho febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 2

Reg. No. 1694 — B/U 820889 — Valor ₡ 45.00
The Dow Chemical Company, solicita registro Patente Invención:

"METODO Y APARATO PARA SUMINISTRAR AGENTES EXPLOSIVOS.14319F"

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, diecinueve febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 2

Reg. No. 1693 — B/U 820888 — Valor ₡ 45.00
F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, solicita registro Patente Invención:

"PROCEDIMIENTO PARA PRODUCCION DE BENZODIAZEPINA-4008179"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecinueve febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 2

Reg. No. 1692 — B/U 820887 — Valor ₡ 45.00
W. R. Grace & Co., solicita registro Patente Invención:

"METODO Y TELA PARA EMPAQUE Y PAQUETE-198"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 2

Reg. No. 1691 — B/U 820886 — Valor ₡ 45.00
Structural Paper Company, solicita registro Patente Invención:

"PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR UN MATERIAL FIBROSO.14612"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy

Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 2

Reg. No. 1690 — B/U 820885 — Valor ₡ 45.00
Petroleum Research and Development, solicita registro Patente Invención:

"METODO Y APARATO PARA INVESTIGAR FORMACIONES TERRESTRES-1256"

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, dieciocho febrero mil novecientos setentiuono. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 2

Venta de Patentes

Reg. No. 2088 — B/U 843393 — Valor: ₡ 30.00
N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, ofrece venta derechos patente No. 919.

"METODO PARA PRODUCIR NUEVAS DIFENILSULFONAS, SULFOXIDOS O SULFUROS POLIHALOGENADOS"

Managua, abril veintiuono mil novecientos setentiuono. — Ricardo Martínez Morice.

2 2

Reg. No. 2085 — B/U 843396 — Valor: ₡ 30.00
Bristol-Myers Company, ofrece venta derechos patente No. 1345.

"PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE PENICILINAS" CASO BL-P1462.

Managua abril doce, mil novecientos setenta y uno. — Ricardo Martínez Morice.

2 2

Reg. No. 2086 — B/U 843395 — Valor: ₡ 30.00
British-American Tobacco Company Limited., ofrece venta derechos patente No. 990.

"UN PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE UN MATERIAL DE TABACO PARA FUMAR"

Managua abril veintiuono, mil novecientos setentiuono. — Ricardo Martínez Morice.

2 2

Reg. No. 2087 — B/U 843394 — Valor: ₡ 30.00
C. H. Boehringer Sohn., ofrece venta derechos patente No. 1343.

"NUEVOS ACIDOS TIONOFOSFOROS O SEA ESTERES DE ACIDO TIONOFOSFOROS Y PRCEDIMIENTO PARA SU ELABORACION"

Managua abril doce, mil novecientos setentiuono. — Ricardo Martínez Morice.

2 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 1922 — R/F 807823 — Valor: ₡ 90.00

Once mañana, ocho mayo corriente, venderáse al martillo, este Juzgado, un televisor General Electric, un teléfono Erecson, un radio Hitachi, dos vitrinas con ciento nueve artículos de tocador variados, setentidós cuadernos y diversas piczas de ropa.

Pueden verse bienes casa Dolores Altamirano.

Ejecuta: Dolores Altamirano a María Elsa de Mendoza.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, treintiuno marzo mil novecientos setentiuono. — Carmen Arbízú P., Sria.

3 3

Reg. No. 2068 — B/U 824278 — Valor: ₡ 135.00

Once mañana jueves seis de mayo corriente año, local despacho venderáse pública subasta: Finca rústica cuatro hectáreas terreno, lindante: Oriente, José María Obando; Poniente, Humberto Pérez; Norte, Blas Estrada; Sur, Nicolás Estrada. Huerta tres y media manzanas, lindante: Oriente, Julio Ulloa; Poniente, Alejandro Cortéz; Norte, Juan Meza; Sur, Alegio Rostrán. Ambas situadas jurisdicción Chichigalpa.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutados: Jacinto Dávila Martínez, Sucesión Jacinto Dávila Gómez.

Base Remate: Treintiséis mil novecientos treintitrés córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, abril veinte mil novecientos setentiuono. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. No. 2074 — B/U 811474 — Valor: ₡ 90.00

Diez mayo próximo, once mañana subastaráse urbana Santa Teresa, de dieciséis varas, Oriente, Poniente, por treintidós de Norte Sur, dentro siguientes linderos: Oriente, Pedro Cortés; Poniente, Tirso Solís; Norte, Gladys Carrillo; Sur, calle pública.

Ejecuta: Pedro Matus González.

Suma: Tres mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito Jinotepe, veinticuatro abril mil novecientos setentiuono. — Armando Picado. — L. López L., Sria.

3 2

Reg. No. 2083 — B/U 843698 — Valor: ₡ 90.00

Diez de la mañana, cinco mayo corriente local este Juzgado venderáse al martillo televisor Marca Hot Point, Quick Lite, 120 Volts. Ac 60-Cycles-300 Watts. Max. Model H. M.760 dwd. W129j109.38.

Ejecuta: Junta Local de Asistencia Social de Managua.

Ejecutado: Manuel Ramírez Alfaro.

Dado Juzgado Primero Local Civil de Managua. Managua veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno. — Las diez y treinta minutos de la mañana. — Enmendado 7 Vale. — Mauricio Romero García, Juez 1ro. Local Civil de Managua. — William Cranshaw h., Secretario.

3 2

Reg. No. 2090 — B/U 826263 — Valor: ₡ 180.00

Once la mañana, Mayo doce, año corriente, subastaráse finca situada en Barrio "El Bajo", ciudad de Boaco, mide: trece varas de frente y veintiuona varas al fondo y el resto de lados irregulares, midiendo en total: Ciento ochenta varas cuadradas y linda: Oriente, Carmen Gutiérrez, calle "Las Tres Naciones"; Occidente, calle; Norte, calle; Sur, Domitila viuda de Espinoza; inscrita con número cinco mil cuatrocientos noventa y seis, Tomo cincuentinueve, Registro Público de Boaco.

Ejecuta: Banco la Vivienda de Nicaragua.

Ejecutado: Concepción Almanza Toledo.

Base: Veinticuatro mil quinientos treintinueve córdobas y cuarentiséis centavos.

Local: Este Juzgado.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a las diez de la mañana, del veintiséis de abril de mil novecientos setentiuono. — Ildefonso Palma Martínez.

3 2

Reg. No. 2092 — R/F 817443 — Valor ₡ 45.00
Nueve mañana veintiuno mayo subastase rústica en Zelaya.

Hipólito López demanda a Sabas Obando.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local. Boaco, veintisiete abril mil novecientos setentiuono. — S. R. Medina, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2093 — R/U 817442 — Valor ₡ 45.00
Ocho mañana veintidós mayo subastarse rústica Departamento Zelaya.

Bersabé Masís ejecuta a Eusebia Oporta.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local. Boaco, veintisiete abril mil novecientos setentiuono. S. R. Medina, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2099 — R/F 844245 — Valor ₡ 120.00

Cuatro tarde, diecisiete de mayo mil novecientos setenta y uno, local este Juzgado, remataránse mejor postor, conjunta o individualmente, los siguientes lotes de terreno urbano y sus mejoras, situados en esta ciudad de Managua: a) dos mil seiscientas sesenta y seis varas cuadradas y treinta y nueve centésimas de otra vara cuadrada, con siguientes linderos: Norte, Quinta Calle Sur-Oeste, casa y solar Sucesión Marragou; Occidente, Segunda Avenida Sur-Oeste, casa doctor Luis Pasos Argüello; Oriente, casa doctor Fernando Medina; y Sur, terrenos Sucesión Marragou. Desmembrado este lote de la finca No. 733, Tomo III, folio 133 y Tomo CCXXXIII, folio 106, Asientos 1o. y 2o. Registro Público de Managua. Base de remate para este lote: Trescientos córdobas vara cuadrada. b) Dos mil quinientas ochenta y cinco varas cuadradas y sesenta y tres centésimas de otra vara cuadrada, con siguientes linderos: Norte, predio de Dolores Fariña, hoy de otros dueños; Sur, Quinta Calle Sur-Oeste enmedio, antiguo Trillo Marragou; Oriente, Actual Avenida Bolívar enmedio, predio del General Domingo Silva, hoy de otros dueños; y Poniente, resto de finca Sucesión Marragou. Desmembrado este lote de la finca No. 735, Tomo III, folio 135 y Tomo CMXLVII, folios 169/170, Asientos 1o. y 2o. Registro Público de Managua. Base de remate para este lote: Trescientos cincuenta córdobas vara cuadrada.

Las posturas podrán hacerse por ambos lotes conjuntamente o por cada uno de ellos individualmente, pues para efecto del remate se considerarán unidades separadas.

No se admitirán posturas por menos de los respectivos avalúos por vara cuadrada.

Sólo podrán participar los que hicieren posturas en dinero efectivo o que presentaren constancia de haber depositado irrevocablemente a la orden de este Juzgado, el precio mínimo o una suma mayor en un Banco Comercial de Managua.

Ejecuta: Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua, contra Sucesión Mauricio Marragou.

Managua, D. N., veintiocho de abril de mil novecientos setentiuono. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Rafael Chamorro, Secretario.

1

Reg. No. 2103 — R/F 844335 — Valor ₡ 180.00

Cuatro de la tarde del diecinueve de mayo próximo entrante subastarse en este Juzgado predio rústico situado sobre el camino viejo que conduce a la ciudad de Masaya, como a tres leguas al Oriente de esta ciudad, consistente en un solar que mide ochenta varas en cada uno de sus lados Oriental y Occidental por trescientas cincuenta

varas en sus rumbos Norte y Sur; dentro de los siguientes linderos; Sur y Oriente, terreno de comunidad Bahái; Occidente, finca de Casiana Hernández y Norte, la de Eusebio Pérez.

Base subasta: Dos mil doscientos cincuenta y siete córdobas.

Ejecución de Magdalena Valdivia Valle, en contra de Eduardo Pérez Ruiz.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil Local. Managua, veintiséis de abril de mil novecientos setentiuono. — Oriel Soto Cuadra, Juez Segundo Local Civil de Managua. — Ante mí: — Yamil Hanón Areás, Secretario.

3 1

Reg. No. 2110 — R/F 844099 — Valor ₡ 225.00

Diez de la mañana catorce de mayo entrante remataránse mejor postor local este juzgado casa y solar situados cantón San Antonio esta ciudad linderos según título: Oriente, Inmueble que fue de Santiago González, hoy señoritas Tiffer; Poniente, avenida enmedio propiedad del doctor José Ignacio González; Norte, propiedad de Rolando Lacayo Ocampo y Carmen Fonseca de Lacayo y Sur, calle enmedio inmueble que fue de Lázaro González hoy de otro dueño. Inscripción número tres mil doscientos veintidós, (3.222) tomo once (11) folio doscientos dieciséis (216) tomo ciento veintisiete (127) folios treinta y uno a treintitrés (31 a 33) y doscientos setenta y uno a doscientos setenta y dos (271-272) asientos primero al tercero (1o. a 3o.) Sesión de Derechos Reales Registro Público Managua.

Ejecuta: Blanca Villa viuda de Argüello Gil a Esther Ocampo viuda de Lacayo por sí y como heredera de su hermana Ana Mercedes Ocampo.

Base subasta: Ciento cincuenta mil córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintiocho días mes abril mil novecientos setentiuono, once mañana. — I. Palma M., Juez — O. Narváez, Srio.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 1674 — R/F 807802 — Valor ₡ 45.00

Eulalio Valle, supletorio El Sauce, veinte manzanas: Oriente, Servando Valle; Poniente, Ramona Valle; Norte, Ramona Valle; Sur, Servando Valle.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veinticuatro marzo mil novecientos setentiuono. — Edoardo Bonilla, Srio.

3 2

Reg. No. 1673 — R/F 807350 — Valor ₡ 45.00

Ramón Valle, supletorio veinte manzanas El Sauce: Oriente, Apolonio Valle; Poniente, Julio Mendoza; Norte, Francisco Valle; Sur, Ramona Valle.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veinticuatro marzo mil novecientos setentiuono. — Edoardo Bonilla, Srio.

3 2

Reg. No. 1672 — R/F 807348 — Valor ₡ 45.00

Servando Valle, supletorio veinte manzanas El Sauce: Oriente, Apolonio Valle; Poniente, Eulalio Valle; Norte, Eulalio Valle; Sur, María Ramírez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veinticuatro marzo mil novecientos setentiuono. — Edoardo Bonilla, Srio.

3 2

Reg. No. 1670 — R/F 807347 — Valor ₡ 45.00
Emilia Rivera de Aróstegui, supletorio urbano
El Sauce: Oriente, Norte, Eduardo, Luis Pastora;
Poniente, Colegio; Sur, Marcelino Valverde.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veinticuatro marzo mil novecientos setentiuono. — Edoardo Bonilla, Srio.

3 2

Reg. No. 1669 — R/F 807346 — Valor ₡ 45.00
Norberto Rocha, supletorio cuarenticinco manzanas, El Sauce: Oriente, Carmelo Quintero; Poniente, Manuel Ramírez; Norte, Domingo Corrales; Sur, Miguel Castellón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veinticuatro marzo mil novecientos setentiuono. — Edoardo Bonilla, Srio.

3 2

Reg. No. 1669 — R/F 807343 — Valor ₡ 45.00
Marta Obando, supletorio Sauce, Urbano, Oriente, Germán Sequeira; Poniente, Niñas Palacios; Norte, Carlos Solís; Sur, Germán Sequeira.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veinticuatro marzo mil novecientos setentiuono. — Edoardo Bonilla, Srio.

3 2

Reg. No. 1668 — R/F 807342 — Valor ₡ 45.00
Ciríaco Bucardo, supletorio veintiséis manzanas, San Nicolás: Oriente, Tito Valdivia; Poniente, Jo-
sua María Valverde; Norte, mismo anterior; Sur,
González.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veinticuatro marzo mil novecientos setentiuono. — Edoardo Bonilla, Srio.

3 2

Reg. No. 1667 — R/F 807341 — Valor ₡ 45.00
Carlos Cruz, supletorio quince manzanas, Achupa: Oriente, Concepción Martínez; Poniente, Angel Salgado; Norte, Sabas Dolmus; Sur, Nicanor Espinoza.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veinticuatro marzo mil novecientos setentiuono. — Edoardo Bonilla, Srio.

3 2

Reg. No. 1666 — R/F 807340 — Valor ₡ 45.00
Francisco Valle, supletorio El Sauce, veinte manzanas: Oriente, Bernardino Valle; Poniente, Serafín Ramírez; Norte, Bernardino Valle; Sur, Ramón Valle.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veinticuatro marzo mil novecientos setentiuono. — Edoardo Bonilla, Srio.

3 2

Reg. No. 1665 — R/F 807339 — Valor ₡ 45.00
Pascual Hernández, hermano solicitan supletorio Achupa treinta manzanas: Oriente, María Dolmus; Poniente, Lucas Galeano; Norte, Francisco Rodríguez; Sur, Jacinto Ramírez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito León, veintinueve marzo mil novecientos setentiuono. — Edoardo Bonilla, Srio.

3 2

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "C"	GACETA	FECHA
GARANTIAS CONSTITUCIONALES		
Se suspenden las Garantías Constitucionales	Nº 118	Mayo 30/59
C O R I N T O		
En Corinto se prohíbe construir nuevas Bodegas o Depósitos de Almacenamiento	Nº 137	Junio 22/59
Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Corinto	Nº 156	Julio 14/59
Plan de Arbitrios de Asistencia Social de Corinto	Nº 200	Sep. 3/59
Nombramiento en la Autoridad Portuaria de Corinto, Miembro Directivo al Sr. Horvilleur	Nº 256	Nov. 11/59
Plan de Urbanización del Puerto de Corinto	Nº 263	Nov. 19/59
C O N G R E G A C I O N E S		
Estatutos de la Congregación del Buen Pastor	Nº 185	Agosto 17/59
Otórgase Personería Jurídica a la Congregación Compañía de Santa Teresa de Jesús	Nº 249	Nov. 3/59
C U L T I V O S		
Adhesión para limitar cultivos y producción de estupefacientes	Nº 191	Agosto 24/59

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES